

El que suscribe M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), el siguiente ordenamiento jurídico:

CONSIDERANDO:

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
- 2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- **3.** El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
- **4.** Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
- 5. Que el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que, todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
- **6.** En términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.
- 7. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.



- **8**. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que, las personas que se desempeñen como Servidores Públicos del Municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, a efecto de que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.
- 9. Bajo este contexto, se advierte que los actos de autoridad deben ceñirse al respeto de los derechos humanos; por ello, el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece precisamente que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
- **10.** Que en fecha 26 de octubre del 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio número SAC/DMR/005/2021, signado por el Lic. Juan Carlos Ramírez Loarca, Secretario de Atención Ciudadana del Municipio de Corregidora, mediante el cual solicita se reforme el Reglamento Interior del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Querétaro; en razón, de que, el día 21 de septiembre de 2021, fueron aprobados por el H. Ayuntamiento cambios en la estructura organizacional.

Bajo esta perspectiva y, con la finalidad, de que no se incurran en contradicciones normativas que pudieran generar un conflicto de normas y, por ende, de competencia de autoridades municipales, se realizan las modificaciones propuestas.

11. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

Acuerdo que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobado en fecha 31 de octubre del 2017, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICÍPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

TÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general para las Dependencias de la Administración Pública centralizada, desconcentrada, descentralizada, paramunicipal y fideicomisos públicos del Municipio de Corregidora y tiene por objeto regular la organización, estructura, operación y funcionamiento del Consejo de Mejora Regulatoria, que se constituye como un órgano colegiado integrado por servidores públicos del municipio y miembros de la sociedad civil, cuyo propósito es la revisión de las acciones implementadas en materia de mejora regulatoria; y en su caso, promover políticas públicas que redunden en beneficio en estas materias.



En la aplicación del presente ordenamiento se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género. Párrafo adicionado Gaceta Municipal 28/02/2022.

Por técnica reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se cuenta con un glosario, en donde se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen plural e igualitaria y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que, los términos empleados se podrán referir a cualquier persona. *Párrafo adicionado Gaceta Municipal 28/02/2022*.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género. Párrafo reformado Gaceta Municipal 28/02/2022.

De manera particular y, para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por: Párrafo adicionado Gaceta Municipal 28/02/2022.

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro;
- II. Consejo: Órgano encargado de la revisión y promoción de las acciones de mejora regulatoria;
- III. Consejero ciudadano: Persona del sector privado, social o académico, que es parte del Consejo; y
- IV. Secretaría: Secretaría de Atención Ciudadana del Municipio de Corregidora, Querétaro. Fracción reformada Gaceta Municipal 28/02/2022.

ARTÍCULO 3.- El Consejo se conformará de la siguiente manera:

- De por lo menos cinco consejeros representantes de la Administración Pública Centralizada y miembros integrantes del Ayuntamiento, que serán los servidores públicos que ocupen los siguientes cargos: Fracción reformada Gaceta Municipal 28/02/2022.
 - a) El Titular de la Presidencia Municipal, quien será el Presidente del Consejo;
 - b) El Titular de la Secretaría Técnica, quien ostentará el cargo de vocal;
 - El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien ostentará el cargo de vocal;
 - d) El Titular de la Secretaría de Gobierno, quien ostentará el cargo de vocal;
 - e) El Titular de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, quien ostentará el cargo de vocal;
 - f) El Titular de la Secretaría de Administración, quien ostentará el cargo de vocal; y
 - g) El Titular de la Secretaría de Atención Ciudadana, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.
- II. El Comisionado de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; y Fracción adicionada Gaceta Municipal 28/02/2022.
- III. De por lo menos cinco consejeros ciudadanos propietarios pertenecientes al sector privado, social, industrial y académico, indistintamente. Fracción reformada Gaceta Municipal 28/02/2022.



ARTÍCULO 4.- Los cargos de Consejeros Ciudadanos, serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, prestación, emolumento, compensación o retribución alguna y su designación no implicará relación laboral.

ARTÍCULO 5.- Los Consejeros representantes de la administración pública durarán en su encargo exclusivamente por el periodo que comprende la gestión de gobierno de la administración pública en la que hayan sido designados.

ARTÍCULO 6.- Los Consejeros ciudadanos durarán en su encargo por un periodo de tres años, con derecho a reelección por una sola ocasión, los cuales deberán iniciar su gestión al transcurrir el mes diecinueve de la gestión municipal correspondiente, con la finalidad de dar continuidad e imparcialidad a las actividades del Consejo.

Serán electos por mayoría de votos del resto de los integrantes del Consejo y podrán ser removidos por determinación del Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 7.- Para efecto de lo anterior, la Secretaría, a través de la Dirección de Mejora Regulatoria, llevarán a cabo el proceso de elección y renovación de los Consejeros Ciudadanos y fijarán las bases para su realización. *Artículo reformado Gaceta Municipal* 28/02/2022.

ARTÍCULO 8.- Los Consejeros Ciudadanos deberán satisfacer como mínimo los requisitos siguientes para su elección y permanencia:

- I. Ser ciudadano mexicano y mayor de edad, preferentemente con residencia en Corregidora;
- II. Gozar de buena reputación;
- III. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la federación, estados o municipios;
- IV. No ejercer cargo de elección popular;
- V. Prestar sus servicios en instituciones de índole privado, social o educativo; y
- VI. No desempeñar el cargo de dirigente de algún partido político.

ARTÍCULO 9.- Por cada integrante del Consejo habrá un suplente.

La designación de los suplentes se hará discrecionalmente por parte del titular integrante del Consejo y en el caso de los servidores públicos municipales, deberán detentar cuando menos un cargo de jefatura de departamento o su equivalente.

ARTÍCULO 10.- El Consejo deberá conformarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la instalación de cada Ayuntamiento de que se trate. *Artículo reformado Gaceta Municipal 28/02/2022*.

ARTÍCULO 11.- El Consejo contará con las siguientes facultades:

- I. Emitir opiniones sobre temas relevantes en las materias de mejora regulatoria;
- II. Opinar sobre la adopción de políticas públicas de otros entes públicos y privados, que sean exitosas y fomenten la mejora regulatoria;
- **III.** Analizar y proponer al ayuntamiento la ejecución de programas, proyectos y acciones generales relacionadas con la materia de competitividad y mejora regulatoria;
- IV. Emitir los lineamientos que regularán su actividad;
- V. Aprobar el Plan Anual de Trabajo en materia de competitividad y mejora regulatoria;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, la actualización del marco jurídico municipal para elevar la calidad y eficiencia de la administración pública, así como las demás acciones que conforme a la ley requieran de su aprobación;



- VII. Proponer al Ayuntamiento la celebración con instituciones públicas o privadas, de acuerdos, convenios y cualquier otro acto jurídico que sea conveniente para elevar la competitividad y mejora regulatoria en el Municipio; y
- VIII. Las demás que se infieran del presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del Consejo gozarán de voz y voto en la toma de decisiones de los asuntos que ante ellos se ventilen, y podrán invitar a quien lo consideren necesario para el mejor desempeño de sus actividades, quienes tendrán derecho de voz, pero no de voto.

ARTÍCULO 13.- El Presidente aprobará la remoción del cargo de los integrantes del Consejo por las siguientes causas:

- I. Tratándose de servidores públicos:
 - Incurrir en cualquiera de los supuestos de responsabilidad previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y Inciso reformado Gaceta Municipal 28/02/2022.
 - b) Renuncia expresa de su cargo, para dejar de participar definitivamente dentro del mismo.
- II. Para los integrantes ciudadanos:
 - Faltar por dos veces consecutivas, sin previa justificación al Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen debidamente para la revisión y resolución de los asuntos y temas que trate el Consejo;
 - b) Por renuncia expresa de los ciudadanos integrantes, para dejar de participar definitivamente dentro del mismo;
 - c) Conozcan de cualquier asunto en el que tuviesen interés personal y no se hubieren excusado mediante escrito presentado ante el Secretario Técnico del Consejo.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Proponer el orden del día;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo, declarar su apertura, dirigir, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del presente ordenamiento; así como dirigirlas cuidando que se desarrollen conforme al orden del día;
- Firmar las actas de las sesiones del Consejo;
- V. Rendir al Ayuntamiento un informe semestral por escrito sobre las actividades del Consejo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos y criterios emitidos por el Consejo;



- VII. VII. Contar con voz y voto de calidad en las sesiones; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 15.- El Consejo contará con un Secretario Técnico que será quien ostente la titularidad de la Secretaría, quien tendrá fe pública respecto de las actuaciones y resoluciones que desahogue el Pleno y que asistirá a las sesiones con voz informativa, pero sin voto.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Asistir al Presidente del Consejo en la celebración de las Sesiones;
- II. Convocar oportunamente y en conjunto con el Presidente del Consejo a las sesiones, enviando las convocatorias, junto con el orden del día y la documentación correspondiente;
- III. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo o a quienes hayan sido invitados;
- IV. Cuidar que durante la sesión los espectadores guarden orden y silencio;
- V. Estar presente en todas las sesiones;
- VI. Elaborar y rubricar las actas de las sesiones del Consejo, cuidando que contengan el nombre de quienes participaron, el sentido de la votación, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones, lectura y aprobación del acta anterior, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trató y resolvió en las sesiones;
- VII. Informar a los miembros del Consejo, el sentido de la votación emitida respecto de los Acuerdos o puntos de resolución que se tomen;
- VIII. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y comprobar que existe el quórum legal requerido;
- **IX.** Publicar en el portal del municipio las acciones tomadas por el Consejo;
- X. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- XI. Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento y por el Presidente del Consejo, de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones de los Vocales:

- I. Asistir con puntualidad a todas las sesiones del Consejo con voz y voto; debiendo permanecer en ellas hasta el término de las mismas:
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar, a efecto de opinar y votar sobre éstos en la sesión;
- III. Guardar el orden y respeto a los demás miembros del Consejo;



- IV. Solicitar al Presidente del Consejo, durante las sesiones, el uso de la voz, esperando el turno para su intervención;
- V. Realizar los comentarios que procedan a los proyectos de actas del Consejo;
- VI. Firmar las actas de las sesiones en las que participe;
- VII. Solicitar al Secretario Técnico la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y
- VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 18.- El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y, extraordinariamente, las veces que consideren necesario, para la resolución de los trámites. Artículo reformado Gaceta Municipal 28/02/2022.

ARTÍCULO 19.- A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 20.- La celebración de sesiones ordinarias se llevará a cabo conforme al calendario que para tal efecto apruebe el Consejo, en tanto que las sesiones extraordinarias se celebrarán, cuando haya asuntos que por su naturaleza e importancia así lo requiera, debiendo siempre mediar convocatoria por escrito y podrán convocar a la celebración de las mismas el Presidente, o la mayoría de los vocales del Consejo.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones serán públicas y para su legal instalación se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros, en este caso el Secretario Técnico siempre deberá estar presente, de lo contrario la sesión no será válida.

CAPÍTULO VI DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 22.- Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- Fecha de convocatoria;
- **II.** Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día:
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Firma del convocante.

ARTÍCULO 23.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá ser enviada a los integrantes del Consejo con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles.

ARTÍCULO 24.- La convocatoria para las sesiones extraordinarias del Consejo se deberá notificar con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas; durante estas sesiones se atenderá únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

CAPÍTULO VII DEL QUÓRUM PARA SESIONAR



ARTÍCULO 25.- En cada sesión el Secretario Técnico realizará el pase de lista de asistencia a los integrantes del Consejo, para comprobar la existencia del quórum legal para sesionar. El quórum necesario será por mayoría simple, hecho lo anterior, lo comunicará al Presidente del mismo.

ARTÍCULO 26.- Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne la mayoría simple, el Secretario Técnico levantará una constancia de este hecho, anexando la lista de asistencia y por instrucciones del Presidente del Consejo, convocará para celebrar dicha sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VIII DE LAS INASISTENCIAS

ARTÍCULO 27.- En caso de inasistencia del Presidente a cualquier sesión y que éste no haya designado a un suplente, los integrantes del Consejo podrán nombrar de entre ellos a la persona encargada de presidir la sesión para esa única sesión, sin que este último tenga voto de calidad.

ARTÍCULO 28.- Cuando la inasistencia sea del Secretario Técnico o su suplente no se podrá llevar a cabo la sesión.

CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 29.- El día y hora señalados para el desahogo de la sesión y una vez reunido el quórum necesario, el Presidente del Comité declarará abierta o instalada la sesión.

ARTÍCULO 30.- Una vez instalada la sesión, solo se podrá suspender, por alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando por causa justificada se retire alguno o algunos de los miembros, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y
- II. Cuando se estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión, el Secretario Técnico lo hará constar en el acta la causa de la suspensión y se procederá a convocar nuevamente para desahogar la sesión dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 31.- Una vez instalada la sesión, el Secretario Técnico leerá el orden del día, y hecho que sea, el Presidente lo someterá a aprobación del Consejo.

ARTÍCULO 32.- Terminada la lectura del acta de sesión correspondiente o aprobada la dispensa de la misma por votación de los integrantes, y si hubiese comentarios respecto de lo que en ella se detalla, el Secretario Técnico procederá a tomar nota de las observaciones o modificaciones correspondientes y la presentará para su firma en la siguiente sesión.

Una vez concluido lo anterior se continuará con el Orden del Día.

ARTÍCULO 33.- Una vez agotados los puntos del orden del día, el Presidente del Consejo declarará cerrada la sesión.

CAPÍTULO X DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 34.- Finalizada la exposición de un asunto, con o sin intervenciones o cuando se considere suficientemente discutido, a juicio de quien presida la sesión, éste será sometido a votación.



ARTÍCULO 35.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros, sean los titulares o sus suplentes debidamente acreditados, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

La mayoría simple será cuando se obtenga en un mismo sentido la mitad más uno de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 36.- La forma en que los integrantes del Consejo podrán ejercer el voto será en forma económica, la cual consiste en levantar la mano, en caso de que apruebe un determinado asunto sometido a votación o se abstengan de hacerlo, si no están de acuerdo con el sentido del mismo.

CAPÍTULO XI DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA Y DETERMINACIONES

ARTÍCULO 37.- Las determinaciones que emitan el Consejo tendrán el carácter de acuerdos.

ARTÍCULO 38.- Los Acuerdos, deberán contribuir al cumplimiento de los fines y atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 39.- Para que sean válidos los acuerdos tomados en asamblea, será necesario cumplir con lo siguiente:

- I. Que se haya convocado en tiempo y forma;
- II. Que en la convocatoria se indique el motivo de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma; y
- III. Que los acuerdos se hayan tomado por mayoría de votos de quienes asistieron con ese derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide"

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

RÚBRICA LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

RÚBRICA LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo



Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción y a la Dirección de Mejora Regulatoria adscrita a la Secretaría de Atención Ciudadana, para los efectos a que haya lugar.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente reforma al Reglamento Interior del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 23 (veintitrés) días del mes de febrero de 2022 (dos mil veintidós), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

> RÚBRICA LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.